



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00424-00**
Solicitante: **BRIYID CATHERINE RODRIGUEZ QUINA**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva primero (01) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que **BRIYID CATHERINE RODRIGUEZ QUINA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de Filiación, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **BRIYID CATHERINE RODRIGUEZ QUINA** C.C. 1.004.493.892 de Teruel, quien reside en la Calle 9 # 7 – 96 Barrio Villa Retiro de Teruel, señala como correo electrónico falken.2011@hotmail.com y teléfono 3213440495 para efectos de notificación, para presentar demanda de Filiación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza